



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 288-2016-GRA/PEMS-GE-OAJ

### VISTO :

El Oficio N° 650-2016-GRA-PEMS-GRH del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 371-2015-GRA-PEMS/GE-OAJ del 23 de octubre del 2015, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra **Mejoramiento de la Infraestructura de Riego para Establecer Riego Tecnificado de Alta Eficiencia – Sector B1 Irrigación Majes, distrito de Majes, Caylloma Arequipa**, con Código SNIP N° 139832 y por un monto de S/. 3'252,949.18, bajo la modalidad de Contrata.

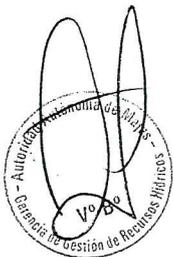
Que, con fecha 30 de diciembre del 2015 se firmó el Contrato N° 160-2015-GE con el CONSORCIO MAJES, para la ejecución de la Obra "**Mejoramiento de la Infraestructura de Riego para Establecer Riego Tecnificado de Alta Eficiencia, Sector B-1 Irrigación Majes, distrito de Majes, Caylloma – Arequipa**".

Que, mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 164-2016-GRA/PEMS-GE-OAJ se designó al Ingeniero Rolando Chávez Cuarite, como Inspector de la Obra "**Mejoramiento de la Infraestructura de Riego para Establecer Riego Tecnificado de Alta Eficiencia, Sector B-1 Irrigación Majes, distrito de Majes, Caylloma – Arequipa**".

Que, conforme se advierte de la solicitud del Adicional de Obra N° 1 presentado por el Consorcio Majes, se tiene que complementar la infraestructura del sistema de riego tecnificado de alta eficiencia en el Sector B1 de la Irrigación Majes, por lo que es necesario la construcción de una caseta donde se instalaran los equipos de filtración de agua siendo una estructura de concreto armado en su sótano abarca de 6.50 m. de largo x 3.80 m de ancho x 3.00 de profundidad, el primer nivel será de albañilería confinada y sus dimensiones requeridas son de 9.50 m. de largo x 6.50 m. de ancho y 3.00 de alto con techo de losa aligerada; contendrá 06 ventanas metálicas para iluminación y 1 puerta metálica de doble hoja de ingreso con instalaciones eléctricas respectivas, la cual estará ubicada perpendicularmente sobre la tubería matriz de 800 mm que abastece al sector B1, en el lado derecho del hospital de Majes. Dicho adicional es por el monto de S/. 111,492.24 con un porcentaje de incidencia de 3.495%.

Que, con Informe N° 009-2016-GRA-PEMS-GGRH-SGOM/SECC-B-1/RECC del 02 de setiembre del 2016 el Inspector de obra ingeniero Rolando Chávez Cuarite, informa que existe la carencia de una estructura de protección que albergue el sistema de filtrado más el equipo de automatización, sistema que es considerablemente costoso y no deben estar expuestos y sufrir desmantelamientos y saqueos, por lo que el Adicional de Obra N° 01 presentado por el Contratista por el monto total de S/. 111,492.24 que implica Caseta de Filtros, Obras provisionales, Obras Preliminares, Varios, Gastos Generales, Utilidad y el Impuesto General a las Ventas, es conforme.

Que, con Informe N° 385-2016-GRA-PEMS-GGRH-SGOM del 05 de setiembre del 2016 el Sub Gerente de Operación y Mantenimiento ingeniero Ludgardo Vega Valencia concluye que el adicional de obra tiene el sustento necesario para su aprobación vía resolución por el monto de S/. 111,492.24 que implica costos de la Caseta de Filtros, obras provisionales, obras preliminares, varios, gastos generales, utilidad, además del impuesto general de las ventas.



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



Que, mediante Oficio N° 650-2016-GRA-PEMS-GGRH recepcionado el 22 de setiembre del 2016, el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, solicita la aprobación del adicional N° 1 de la Obra **Mejoramiento de la Infraestructura de Riego para Establecer Riego Tecnificado de Alta Eficiencia – Sector B1 Irrigación Majes, distrito de Majes, Caylloma Arequipa**, por un monto de S/. 111,492.24.

Que, conforme lo establece el Artículo 27 numeral 27.1 de la Directiva N° 001-2015-EF/68.01 Directiva General del Sistema de la Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se considerarán modificaciones no sustanciales a: El aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción de servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.
- b) El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:
  - Menor o igual a 3 millones de nuevos soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable.
  - Mayor a S/. 3 millones de nuevos soles y menor o igual a 6 millones de nuevos soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable.
  - Mayor a 6 millones de nuevos soles, la modificación no deberá incrementarlo en más del 20% respecto de lo declarado viable.
- c) No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes; el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia de la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.
- d) Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

Que, conforme a la citada norma en el considerando anterior, el presente caso se encuentra en el supuesto establecido por el Artículo 27 numeral 27.1 literal b), cuyo PIP fue declarado viable por un monto a S/. 3'252,949.18 por lo que la modificación no sustancial no deberá incrementar el PIP en más 40% respecto de lo declarado viable.

Que, se cumple con la condición establecida en la Directiva N° 01-2011-EF/68.01 en razón a que el presupuesto viabilizada es por un monto de S/. 3'252,949.18 y el incremento presupuestado (S/. 111,492.24) representa el 39.98%.

Que, el presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 111,492.24 incluido el I.G.V. con un porcentaje de incidencia de 3.495% del monto del presupuesto de la obra.

Que, el Artículo 41 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873,



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato. Para tal efecto, los correspondientes serán aprobados por el titular de la entidad.

Que, el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. 138-2012-EF establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento del monto del contrato original.

Con la visación de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Adicional N° 1 por un monto de ciento once mil cuatrocientos noventa y dos con 24/100 soles (S/. 111,492.24) incluido IG.V, teniendo un porcentaje de 3.495% del monto del presupuesto de la obra **“Mejoramiento de la Infraestructura de Riego para Establecer Riego Tecnificado de Alta Eficiencia – Sector B1 Irrigación Majes, distrito de Majes, Caylloma Arequipa”**, ejecutado por CONSORCIO MAJES.

**ARTICULO 2.-** Notificar la presente Resolución al Contratista de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS  
AUTODEMA

Ing. Ferrnando Vargas Melgar  
Gerente Ejecutivo

Doc: 222584  
Ex: 111996



